

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7530/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Ciudad de México a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7530/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

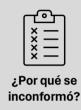


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Copia de los permisos y autorizaciones que se han otorgado a un establecimiento mercantil en particular.

Porque no se entregó la información solicitada.



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Permisos, autorizaciones, establecimientos mercantiles, vía pública, búsqueda exhaustiva.





ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7530/2023

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.7530/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A NTECEDENTES

- **1.** El veintitrés de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074023003307.
- **2.** El seis de diciembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios ABJ/SP/CBBGRC/SIPDP/UTD/5499/2023,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



DGAJG/DJ/SJ/13853/2023

У

DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/13835/2023, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veinte de diciembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

s. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fect contar confollo de solicitud, adjuntar documento que acredite la exis	na de presentación de tencia de la solicitud)	la solicitud, (De no
solicide los peraisos otorgados para el edificio con Whiczeród ya señala e la via pública,	Tus-lar tolo	to sable
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y específique número de hojas 7. Razones o motivos de la inconformidad	Anexo	hojas
de hido a que dicho fotable anedo per lugar senolado, lo rael quedo Aci que dicho toldo ocupa una gian o	SI Se ON C.	por /2 Akar/
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas	☐ Anexo_	hojas

- **4.** El veintidós de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.
- **5.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio

Ainfo

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0070/2024, a través del cual emitió sus manifestaciones

a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio

cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el

plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía

sin que lo hiciera.

Finalmente, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto

de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia.

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

A info

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación",

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad

correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada se tuvo por notificada el seis de diciembre, por lo que, al

haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de

diciembre, es decir, al sexto día hábil siguiente, es claro que el mismo fue

presentado en tiempo, lo anterior, tomando en consideración que para el

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332.

Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Ainfo

periodo comprendido del catorce al diecinueve de diciembre, se declaró la

suspensión de plazos y términos para los recursos de revisión en materia de

acceso a la información pública y en materia de datos personales substanciados

por este Instituto, en virtud de las intermitencias técnicas presentadas en la

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el acuerdo

7280/SO/20-12/2023.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA4.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió

que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la

legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó

información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin

efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo

procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto,

al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988

Ainfo

"Solicito copia de los permisos o autorizaciones que esta Alcaldía Benito Juárez

ha otorgado al local denominado MR. LUCHO ubicado en la calle diagonal San

Antonio No. 1870 esquina Doctor Barragán, Col. Narvarte, Alcaldía Benito

Juárez, para instalar toldo sobre el edificio con el mismo número, instalado sobre

la vía pública." (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes

términos:

➤ La Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos

Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública señaló que después de realizar

una búsqueda en sus archivos, no se encontró información que refiera que

en el domicilio mencionado en la solicitud, se localice el establecimiento

mercantil denominado "Mr. Lucho"

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa

procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado

en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de

manera medular, porque no se le entregó la información solicitada. -único

agravio-

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en

el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus

artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14,

dispone lo siguiente:



info

• El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

• En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés

legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de

búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la

información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24,





fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

..

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los

sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

atribuciones. facultades. competencias. funciones. sus procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de

información que les sean formuladas.

Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados v actualizados. asegurando adecuado su

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las

solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.

Expuesto lo anterior, el Sujeto Obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la

Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles

y Espectáculos y Vía Pública; misma que manifestó que no se encontró

información que refiera que en el domicilio señalado se localice el establecimiento

mercantil de interés.



Ahora bien, a efecto de delimitar las unidades administrativas que podrían contar con facultades y competencias para proporcionar los permisos y autorizaciones que se han otorgado al establecimiento mercantil ubicado en el inmueble mencionado en la solicitud, la Ponencia que resuelve consulto el Manual Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez⁵, localizándose lo siguiente:

Puesto: Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.

- Vigilar a través de mecanismos de control, que verifiquen la legalidad del funcionamiento de los establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.
- Planear visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, cuando se estime
 pertinente, a fin de constatar el legal funcionamiento de estos, mediante una solicitud a la
 Coordinación de Verificación Administrativa para la realización de las mismas.
- Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad, así como del funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles, cuando así se requiera.
- Expedir los permisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que operan
 con giro de Impacto Vecinal o Zonal, cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable a la
 materia.
- Controlar, supervisar y autorizar durante la temporada en curso, los espectáculos taurinos en la Plaza México para garantizar su pleno desarrollo.
- Aplicar la normatividad relacionada con bases y sitios de transporte, mercados públicos, tianguis y del reordenamiento del comercio en vía pública, a través de las disposiciones jurídicas administrativas vigentes.

⁵ Consultable en https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/manual-administrativo-alcaldia-benitojuarez-2023/



Puesto: Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.

 Revisar que los trámites y servicios ingresados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, sean mediante la aplicación de sistemas internos de verificación y seguimiento a las solicitudes y autorizaciones efectuadas por las personas físicas o morales.

Página 24 de 215

MANUAL ADMINISTRATIVO









- Revisar que los Avisos y Solicitudes ingresadas por los interesados al Sistema Electrónico
 de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) relacionados con los
 establecimientos mercantiles que operan con giro de bajo impacto, e impacto zonal se
 realicen bajo el marco normativo aplicable para que se cumplan con los requisitos
 establecidos por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México
 vigente.
- Verificar el seguimiento, a cada uno de los trámites relacionados con los establecimientos mercantiles, que operan con giro de bajo impacto hasta finalizar el procedimiento respectivo, para corroborar el legal funcionamiento de los mismos.
- Revisar e inspeccionar que los avisos y solicitudes ingresados por los interesados al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal, se realicen bajo el marco normativo aplicable y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, vigente.
- Observar el seguimiento a cada uno de los trámites relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal hasta finalizar el procedimiento respectivo.
- Elaborar los permisos de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal o zonal para su revisión y visto bueno de la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos.
- Solicitar el inicio del procedimiento de revocación, sobre las irregularidades detectadas de permisos, licencias, declaraciones de apertura y avisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- Actualizar el padrón interno de la Alcaldía de acuerdo a la información contenida en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública.

- Comprobar que las solicitudes, avisos, permisos y autorizaciones cuenten con la documentación requerida, respecto a establecimientos mercantiles que operan con giro de Bajo Impacto, Impacto Zonal e Impacto Vecinal, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).
- Revisar en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) los trámites ingresados para su análisis.
- Analizar y clasificar los trámites ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y
 Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM) de acuerdo al giro mercantil bajo,
 impacto vecinal e impacto zonal el cual operen los establecimientos mercantiles para dar
 el seguimiento correspondiente.
- Realizar prevenciones dentro de los trámites de avisos, solicitudes y/o autorizaciones relacionadas con los establecimientos mercantiles, a efecto de corroborar que los datos y documentos ingresados por los titulares correspondan con lo manifestado, de conformidad a lo dispuesto por el ordenamiento normativo aplicable a la materia.
- Informar sobre irregularidades detectadas en los avisos, solicitudes y permisos de establecimientos mercantiles para solicitar el procedimiento de revocación.
- Elaboración de Permisos de Funcionamiento para los Establecimientos de Impacto Zonal e Impacto Vecinal.
- Vigilar las actividades relacionadas con Establecimientos Mercantiles, así como la celebración de espectáculos públicos, mediante la verificación ocular, seguimiento a demandas ciudadanas y recomendaciones de las distintas autoridades, para estar en posibilidades de afectar la prevención correspondiente cuando así sea el caso.
- Analizar cada uno de los permisos para la celebración de espectáculos públicos y determinar el seguimiento de los mismos.
- Realizar la prevención correspondiente cuando el caso lo amerite, para garantizar que el
 espectáculo cumpla con los requisitos establecidos por la Ley para la Celebración de
 Espectáculos en la Ciudad de México.
- Analizar que los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, ingresados por los interesados, se realicen bajo el marco normativo aplicable y, así como dar seguimiento a cada uno de los trámites hasta finalizar el procedimiento respectivo.

De la normatividad previamente citada tenemos que tanto la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública cuentan con competencia para conocer



info

sobre autorizaciones y/o permisos que se otorguen a los establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación territorial de la Alcaldía Benito Juárez.

No obstante lo anterior, si bien, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos se pronunció señalando que no tiene registro de que en el domicilio señalado en la solicitud se localice el establecimiento mercantil de interés, también es cierto que se advierte que se realizó una búsqueda limitativa, dado que, las unidades administrativas únicamente se pronunciaron si coincidía o no, el nombre del establecimiento con la dirección mencionada; no obstante, es claro que la intención de la persona solicitante es conocer sobre permisos y autorizaciones otorgadas al establecimiento mercantil ubicado en el inmueble referido en la solicitud, con independencia del nombre comercial del establecimiento ubicado en dicha dirección.

Por tanto, la Alcaldía deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y Vía Pública, la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, así como, la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública; a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia y exhaustiva de los permisos y/o autorizaciones que se han otorgado al establecimiento mercantil ubicado en la dirección del predio de interés y en su caso, proporcione copia de los documentos; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte





recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

٠.

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. . .

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

info

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de

la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.6

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los

principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,

a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE

ESTOS PRINCIPIOS⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la

Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005.

Página: 108.

info

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades

administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad

Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos y

Vía Pública, la Dirección de Gobierno, Establecimientos Mercantiles y

Espectáculos Públicos, así como, la Subdirección de Establecimientos

Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública; a efecto de que realicen una nueva

búsqueda amplia y exhaustiva de los permisos y/o autorizaciones que se han

otorgado al establecimiento mercantil ubicado en la dirección del predio de interés

y en su caso, proporcione copia de los documentos; realizando las aclaraciones

que se estimen pertinentes.

Asimismo, para el caso que los documentos contengan datos susceptibles de ser

clasificados en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado deberá entregar

versión pública del mismo, la cual deberá de ser aprobada por el Comité de

Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte

recurrente, así como a este órgano garante para debido cumplimiento, siguiendo

el procedimiento previsto en ley.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

info

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través

de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en

info

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos

de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-

10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección

de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto

obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.